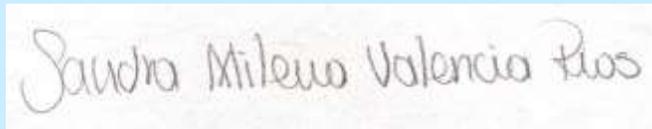


2022-021

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, febrero 14 de 2022. La dejo en el sentido que el término para subsanar la demanda corrió durante los días: 3, 4, 7, 8 y 9 de febrero.

La apoderada corrigió la demanda con escrito que antecede.

Pasa a despacho para resolver.



SANDRA MILENA VALENCIA RÍOS

SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN No. 200

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA

Manizales, diecisiete de febrero de dos mil veintidós.

Correspondió por reparto el conocimiento de esta demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA CLEMENCIA RÍOS VARGAS**.

Revisada la demanda para decidir sobre su admisibilidad, se observa que reúne las exigencias de ley, por lo que se admitirá.

En cuanto a las medidas cautelares sobre los bienes deberán adecuarse conforme al artículo 590 del Código General del Proceso. Una vez adecuadas se fijará la caución tendiente a garantizar el pago de los perjuicios que se lleguen a causar.

Por lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para tramitar proceso **VERBAL DE DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL**, promovido por **GUILLERMO LEÓN VÁSQUEZ CARDONA**, a través de apoderada judicial, en contra de **MARÍA CLEMENCIA RÍOS VARGAS**, por los motivos expuestos.

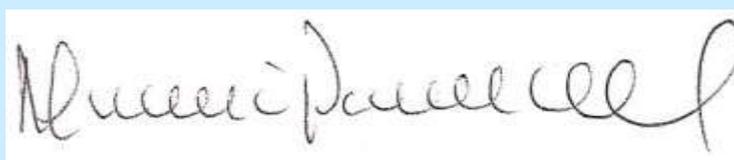
SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite establecido en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NEGAR las medidas cautelares, por lo dicho con precedencia.

CUARTO: NOTIFICAR este auto al demandado y correr traslado de la demanda por el término de veinte (20) días, previa entrega de copia y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **DRA. YURY PAULINA VALLEJO POSADA**, para actuar en nombre y representación del demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

A rectangular box containing a handwritten signature in black ink. The signature is cursive and appears to read 'María Patricia Ríos Alzate'.

MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE
J U E Z

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76407cb9add52d170eb3f9e53d38c4135e841cdadf16d45646d8c3a154654d3f**

Documento generado en 17/02/2022 10:20:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>